

RESOLUCION No. 011
(MARZO 13 DE 2024)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE 17-AA-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PITALITO-HUILA

En uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 1579 de 2012, Ley 1437 de 2001 y el Decreto 2163 de 2011, y, de acuerdo con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante solicitud escrita de fecha 28 de enero de 2021, se radicó la solicitud No. 2021300003171 presentada por el doctor **ANDRES FELIPEZ GONZALES VESGA**, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, Nit. 900948953-8, requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, lo siguiente:

“se aclare de acuerdo al registro antiguo a qué tipo de negocio corresponden las anotaciones 2 a la 9 precitadas en el folio de matrícula inmobiliarias **206-32369**, negocios en precedencia que fueron inscritos en el folio **206-3606**, en las anotaciones 2 a la 8, con código registral 611, y de ser pertinente, se recalifiquen los negocios jurídicos contenidos en el folio de matrícula **206-32369**”

Con oficio No. 2062021EE00207 del 4 de febrero del 2021 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, profirió respuesta al subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras del oficio anterior en los siguientes términos, entre otros:

(...)

“Motivo por el cual me permito informarle que esta oficina iniciara actuación administrativa para realizar el cierre de la matrícula inmobiliaria Numero 206-32369 y dejar vigente la matrícula 206-3606 por ser esta última la primera que se abrió, por lo tanto, una vez proferida la resolución, se le notificará oportunamente “.

A través de **AUTO S/N**, de fecha 28 de junio de 2021, proferido dentro del **EXPEDIENTE 17-AA-2021**, se avoco el conocimiento y en consecuencia se procedió a realizar el estudio jurídico del caso, a fin de corroborar si efectivamente los folios de matrícula inmobiliaria asociadas al presente trámite de unificación, corresponde o identifican al mismo bien inmueble.

A través de correo electrónico de fecha 28 de junio de 2021, se comunicó al doctor **ANDRES FELIPEZ GONZALES VESGA**, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, acerca del contenido del **AUTO S/N**, de fecha 28 de junio de 2021, proferido dentro del **EXPEDIENTE 17-AA-2021**, al correo electrónico info@ant.gov.co

Se realizó notificación personal a los señores **ARCADIO GARCIA**, identificado con cédula 12.166.573, **LUZ ADRIANA GARCIA**, identificada con cédula 1.084.251.27, **KELLY YOHANA MURCIA MUÑOZ**, identificada con cédula 31.307.536, **ADRIANA MARCELA MURCIA MUÑOZ**, identificada con cédula 1.084.252.205, **SEGISMUNDO LOPEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula 12.167.801, **JESUS ALBEIRO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula 12.168.353, **CARLOS ARTURO PALACIOS MOLINA**, identificado con cédula 12.169.188, **JOSE BAYARDO VARGAS PLAZAS**, identificado con cédula 6.381.271, **TERESA QUINAYAS GAVIRIA**, identificada con cédula 36.111.138, en representación de la **ANA ROSA VARGAS DE MURCIA (Q.E.P.D.)**, **LEONARDO BURBANO ÑAÑEZ**, identificado con cédula 98.322.810, **LEONOR LOPEZ ARGOTE**, identificada con cédula 36.111.401,

Se fijó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en lugar visible de este despacho, a partir de las 08:00 a.m., del día 5 de julio de 2021 y se desfijó el presente aviso a las 04:00 p.m. del día 12 de julio de 2021.

El Auto de inicio fue publicado en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual fue publicado el 17 de octubre de 2023.

PRUEBAS

En la presente actuación se tendrán en cuenta las siguientes:

- 1.- **COPIAS SIMPLES DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 206-3606 y 206-32369.**

- 2.- Escritura pública No. 171 de fecha 16 de diciembre de 1974, otorgada en la Notaría de San Agustín, registrada el 3 de marzo de 1975, en el Libro 1, Tomo 2; Partida 87, Páginas 315 A 318, páginas 315 A 318.
- 3.- Todos y cada uno de los antecedentes traditivos y registrales asociados a los **FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 206-3606 y 206-32369**, los cuales se encuentran en el aplicativo **FOLIO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PITALITO – HUILA

En primer lugar, resulta importante recordar que, el Registro Público de la propiedad inmueble en Colombia está orientado por reglas o directrices que facilitan la prestación del servicio registral y generan seguridad jurídica y confianza legítima en el acto administrativo del Estado, materializado a través de las decisiones de los registradores de instrumentos públicos, en virtud de lo cual les corresponde velar porque los folios de las matrículas inmobiliarias se ajusten a los postulados contenidos en la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes que rigen la materia del Registro Públicos de la propiedad inmueble, de manera que dichos folios exhiban en todo momento la realidad jurídica del respectivo bien.

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS ASOCIADAS A LA PRESENTE ACTUACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA	206-3606	206-32369
DIRECCION	Municipio de Isnos, Vereda Salem	Municipio de Isnos, Vereda Las Plomadas
AREA	60 Ha + 456 m2	60 Ha + 456 m2
NOMBRE DEL PREDIO	LAS PLOMADAS	LAS PLOMADAS
LINDEROS	Principiando de un mojón de piedra que se halla en la orilla de la carretera que de Isnos conduce a Paletará sobre la línea del lote general, se sigue por la cerca de alambre que va por la orilla de dicha carretera hasta encontrar un	Principiando de un mojón de piedra que se halla en la orilla de la carretera que de Isnos conduce a Paletará sobre la línea del lote general, se sigue por la cerca de alambre que va por la orilla de dicha carretera hasta encontrar un

	<p>mojón de piedra que sirve de límite con el lote #7 de Ana Rosa Vargas, de aquí con rumbo de 78. N.E. y en longitud del 170 metros hasta llegar al mojon de piedra que sirve de límite al lote # 6 de Aminta Vargas, de aquí con rumbo 1.50 N.E. y en recto a dar a la línea del lote general, de aquí vuelve con rumbo de 98 S.W. y en recto hasta llegar a un mojón de piedra que sirve de límite al lote # 4 de Floresmira Vargas, de aquí vuelve con rumbo de 150 S.W. hasta llegar a un mojón de piedra que limita con predios del lote # 3 de Fidelino Vargas, de aquí vuelve en dirección E has llegar a un mojón que se encuentra junto a un quebrada de agua permanente, de aquí vuelve con rumbo de 13 grado 50'S.W. y longitud de 510 metros hasta llegar a un mojón que sirve de límite al lote # 2 hasta llegar a la línea divisoria del lote general y de este punto a dar al primer mojón que sirvió como punto de partida.-</p>	<p>mojón de piedra que sirve de límite con el lote #7 de Ana Rosa Vargas, de aquí con rumbo de 78. N.E. y en longitud del 170 metros hasta llegar al mojon de piedra que sirve de límite al lote # 6 de Aminta Vargas, de aquí con rumbo 1.50 N.E. y en recto a dar a la línea del lote general, de aquí vuelve con rumbo de 98 S.W. y en recto hasta llegar a un mojón de piedra que sirve de límite al lote # 4 de Floresmira Vargas, de aquí vuelve con rumbo de 150 S.W. hasta llegar a un mojón de piedra que limita con predios del lote # 3 de Fidelino Vargas, de aquí vuelve en dirección E has llegar a un mojón que se encuentra junto a un quebrada de agua permanente, de aquí vuelve con rumbo de 13 grado 50'S.W. y longitud de 510 metros hasta llegar a un mojón que sirve de límite al lote # 2 hasta llegar a la línea divisoria del lote general y de este punto a dar al primer mojón que sirvió como punto de partida.-</p>
NUMERO CATASTRAL	00-23-00-00-027	4135900000045010900 0
FECHA DE APERTURA	11-07-1978	12-04-1993
TRADICIÓN DEL TÍTULO DE APERTURA	Cupertino Bambagué, adquirió por compra a Rosario Trujillo Vda. De Vargas por escritura	Rosario Trujillo Vda. de Vargas, adquirió por adjudicación en el juicio de Sucesión de Silvano

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (H)
Dirección: CRA 4 No. 13-64 Piso 2 Ofi. 204-205
Email: documentosregistropitalito@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

	<p>171 del 17 de diciembre de 1974 de la Notaría de San Agustín, registrada el 3 de marzo de 1975 en el Libro 1, Tomo 2, Partida 87, páginas 315 a 318.-</p> <p>Rosario Trujillo Vda de Vargas, adquirió en el juicio de sucesión de Silvano Vargas, juicio tramitado en el Juzgado Civil del Circuito de Pitalito, aprobado en Sentencia de fecha 13 de junio de 1960, registrado el 18 de octubre de 1960, en el Libro 1, Tomo 37, Partida 424, Página 338.-</p>	<p>Vargas Cruz, tramitado en el Juzgado Civil del Circuito de Pitalito, aprobado en Sentencia del 13 de junio de 1960, registrado el 18 de octubre de 1960, en el Libro 1, Tomo 37, Partida 424, Páginas 325 a 338.-</p>
--	--	--

Una vez efectuado el estudio de los documentos correspondientes a las **MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 206-3603 y 206-32369**, se evidenció por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PITALITO, HUILA, la existencia de duplicidad de tales, por corresponder a un mismo inmueble RURAL, denominado "**LAS PLOMADAS**", ubicado en la vereda de Salem, del municipio de San José de Isnos, Huila, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura **171** de fecha 16 de diciembre de 1974, otorgada en la Notaría de San Agustín, situaciones que fungen en el presente asunto como criterios válidos que conlleva a la aplicación de la figura registral denominada **UNIFICACIÓN DE FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**, la cual se encuentra consagrada en el artículo 54 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos o Ley 1579 de 2012.

La anterior disposición constituye el principal fundamento para la corrección de aquellos errores en los que se haya incurrido al momento de inscribir un título en el Registro, bien sea imputable a los particulares o a las oficinas de registro, puesto que en cualquier caso u por expresa disposición legal, el folio de matrícula inmobiliaria debe publicitar el estado jurídico real del bien en cuestión.

En tal sentido, la unificación se produce cuando el Registrador tiene el conocimiento de la existencia de dos folios de matrícula inmobiliaria sobre un mismo bien raíz. Para que esa identidad se dé, es indispensable que los linderos

anotados en ambos folios coincidan en todos y cada uno de los puntos cardinales en ellos señalados, es decir, que existe identidad registral, documental, acorde con los documentos que reposan en el archivo de la oficina.

Detectada la duplicidad de folios, el Registrador ordenará la unificación mediante Resolución motivada, conservando como folio único aquel que presente la tradición más completa o la apertura más antigua. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más antigua; si ambas presentan la misma circunstancia, el que contenga más anotaciones, y si ello no fuera posible, aquel sobre el cual haya expedido más certificados. Al folio escogido se la trasladarán las inscripciones del folio anulado si no estuvieren registradas en aquel, y se ordenarán cronológicamente con las respectivas salvedades de ley.

Verificados los títulos de adquisición de los folios de matrícula inmobiliaria **206-3606** y **206-32369**, se evidencia que son los mismos para los dos inmuebles, en el folio **206-3606** se encuentra registrada en la complementación y en el folio **206-32369** en la anotación No. 1, correspondiente al acto jurídico de compraventa suscrito entre Rosario Trujillo Vda. De Vargas en calidad de vendedora, y Cupertino Bambague, en calidad de comprador, según escritura pública No. **171** de fecha 16 de diciembre de 1974, otorgada en la Notaría de San Agustín, registrada el 3 de marzo de 1975, en el Libro 1, Tomo 2; Partida 87, Páginas 315 A 318; la escritura **21** de fecha 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría de San Agustín, Huila, código 101, que contiene la compraventa de CUPERTINO BAMBAGUE a ANIBAL VARGAS TRUJILLO; la escritura **22** de fecha 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría de Pitalito, Huila, código 611, que contiene la venta parcial de 1/7 parte, de CUPERTINO BAMBAGUE a ANA ROSA VARGAS DE MURCIA; la escritura **33** de fecha 30 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría de San Agustín, Huila, código 611, que contiene la venta parcial de 1/7 parte, de CUPERTINO BAMBAGUE a RODULFA PLAZA; la escritura **31** de fecha 28 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría de San Agustín, código 611, que contiene la venta parcial de 1/7 parte, de CUPERTINO BAMBAGUE a CRUZ VARGAS DE ALVAREZ; la escritura **32** de fecha 28 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría de San Agustín, Huila, código 611, que contiene la venta parcial de 1/7 parte, de CUPERTINO BAMBAGUE a EMIGDIA MURCIA; la escritura **34** de fecha 30 de marzo de 1974, otorgada en la Notaría de San Agustín, Huila, código 611, que contiene la venta parcial de 1/7 parte, de CUPERTINO BAMBAGUE a AMINTA VARGAS DE CHAVEZ; la escritura **43** de fecha 25 de abril de 1975, otorgada en la Notaría de San Agustín, código 611, que contiene la venta parcial de 1/7 parte, de CUPERTINO BAMBAGUE a JULIO CESAR VARGAS TRUJILLO; y la escritura **273** de fecha 24 de marzo de 1975, otorgada en la Notaría de Pitalito, Huila, código 611, que contiene la venta parcial de 1/7 parte, de

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (H)

Dirección: CRA 4 No. 13-64 Piso 2 Ofi. 204-205

Email: documentosregistropitalito@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

RODULFA PLAZA VARGAS a JORGE ELIAS BRAVO, estableciéndose que las mismas identifican un lote de terreno rural denominado **LAS PLOMADAS**, ubicado en la Vereda Salem del municipio de Isnos, Departamento del Huila, exhibiendo el primero de ellos **68** anotaciones y el segundo **30** anotaciones; el área es coincidente en los dos folios: **60 ha + 0456m²**, contando con los mismos linderos como consta en los títulos debidamente registrados, advirtiendo que en el folio 206-3606 se encuentra la descripción, cabida y linderos del lote especificado de forma más clara, evidenciando así que corresponden los dos al mismo inmueble.

Las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **206-3606** del 1 al 8 son iguales a las anotaciones del folio **206-32369** del 2 al 9, pero las anotaciones 10 al 30 del folio **206-32369** no están registradas en el folio **206-3606**, por lo que se procederá a trasladar en orden cronológico las mismas, con el fin de que el folio **206-3606**, que es el que contiene más anotaciones, refleje la real situación jurídica de los inmuebles a unificar.

Una vez evidenciado que nos encontramos frente a los presupuestos que en materia de registro de inmuebles se denomina "**DUPLICIDAD DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS**", dado que los folios de las matrículas **206-3606** y **206-32369**, identifican al mismo inmueble, vulnerándose así el principio de especialidad, el cual sirve de base en el sistema registral y se encuentran consagrados en el literal b del artículo tercero de la Ley 1579 de 2012, al igual que lo dispuesto en los artículos 8, 49 y 59 ibídem, los cuales contemplan lo relacionado con el tema de matrícula inmobiliaria, la finalidad de los mismos y la facultad del registrador para subsanar errores que se presentan al realizarse la inscripción.

Al respecto la Ley 1579 de 2012, perceptúa:

*Artículo 3: "**Principios.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:*

(...)

*b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz, (...)"*

***Artículo 8 Matrícula inmobiliaria.** Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o completo numeral*

indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se haya sentado (...)

Artículo 49.- *Establece las exigencias y condiciones que deben regir la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria, de manera que exhiban en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.*

PARÁGRAFO: *En aquellos casos en que el predio de que se trate se encuentre ubicado en dos o más círculos registrales, será competente para abrir y mantener el folio de matrícula que lo identifique, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentre localizada la mayor parte de terreno y cuando el área del inmueble se encuentre en proporciones iguales, será el titular del derecho de dominio quien decida la Oficina de Registro, que mantendrá la matrícula inmobiliaria.*

Artículo 59.- *Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:*

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afectan la naturaleza jurídica del acto, o en el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten, antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador

de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó en el caso de que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

PARÁGRAFO La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se pudo establecer de manera fehaciente que el folio de matrícula inmobiliaria con apertura más antigua, la tradición más completa y sobre el cual se han expedido más certificados según los datos reportados por el sistema de información registral corresponde al **206-3606**, por tal razón se hace necesario ordenar la unificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria **206-32369** en el Folio de la Matrícula Inmobiliaria **206-3606**.

Por último, se deberá proceder a ordenar el cierre del folio de matrícula inmobiliaria **206-32369**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA UNIFICACION del folio de matrícula inmobiliaria **206-32369** en el folio **206-3606**, y como consecuencia de ello déjese sin valor ni efecto jurídico el folio de matrícula inmobiliaria **206-32369**, de conformidad con la parte motiva de este proveído, insertando constancia en los mismos sobre tal circunstancia. Efectúese las salvedades de ley.

SEGUNDO: TRASLADAR las anotaciones del 2 al 9 contenidas en el folio de la matrícula inmobiliaria **206-32369**, dejando constancia expresa de que las mismas se encuentran registradas en las anotaciones 1 al 8 en el folio de matrícula inmobiliaria **206-3606**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: TRASLADAR las anotaciones del 10 al 30 del folio de matrícula 206-32369 al folio 206-3606, dejando constancia expresa de que las mismas no se encuentran registradas en las anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria **206-3606**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: CERRAR el folio de matrícula inmobiliaria **206-32369**, dejando como salvedad en el mismo, la siguiente leyenda **“UNIFICACIÓN EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 206-3606”**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

QUINTO: De lo corregido se dejará constancia en la casilla “Salvedades” en cada uno de los folios de matrículas inmobiliarias afectadas con la presente decisión.

SEXTO: COMUNIQUESE esta decisión a los siguientes sujetos procesales,

- **ANDRES FELIPEZ GONZALES VESGA**, en la dirección electrónica de la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, subdirecciongestion.juridica@ant.gov.co o info@ant.gov.co

A los señores, residentes en la Vereda SALEM del municipio de Isnos, Huila

- **BAMBAGUE CUPERTINO**, CC. 4.931.035
- **VARGAS TRUJILLO ANIBAL**, CC 12.604.086,
- **PLAZA RODULFA**, CC. 26.555.952
- **VARGAS DE ALVAREZ CRUZ**, CC. 29.264.926
- **MURCIA EMIGDIA**, CC. 26.555.546
- **VARGAS DE CHAVEZ AMINTA**, CC. 26.556.010
- **VARGAS TRUJILLO JULIO** CC 4.930.649
- **MUÑOZ BRAVO JORGE ELIAS**, CC. 1.657.468
- **BURBANO JOSE RAMIRO**, CC. 12.165.615
- **GARCÍA ARCADIO**, CC. 12.166.573
- **ORDOÑEZ GOMEZ LUIS ANTONIO**, CC. 14.959.247
- **MU/OZ BURBANO MARINO** CC 12.167.673
- **PALACIOS MOLINA CLAUDIO**, CC. 16.780.875
- **LOSADA CALDERON HAROL EDINSON**, CC. 12.168.957
- **ÑAÑEZ BOLAÑOS ROSA AURELIA**, CC. 36.110.796
- **MUÑOZ ÑAÑEZ EDILMA**, CC. 36.115.029
- **BURBANO MUÑOZ MANUEL AGUSTIN**, CC. 1.884.588
- **GARCIA CORDOBA ADRIAN MAURICIO**, CC. 12.170.795
- **CORDOBA DE GARCIA GLORIA NANCY**, CC. 26.527.011

- **GARCIA CÓRDOBA SANDRA MILENA, CC. 52.436.843**
- **GARCIA CÓRDOBA ASTRID LILIANA, CC. 1.020.726.372**
- **GARCIA CÓRDOBA JESUS OLIVER, CC. 1.020.778.812**

De no ser posible su notificación personal y/o comunicación, procédase de conformidad con lo. establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: RECURSOS, contra la presente decisión proceden el recurso de **REPOSICIÓN** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo previsto en el numeral dos (02) del artículo 21 del Decreto 2733 del 29 de diciembre de 2014, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

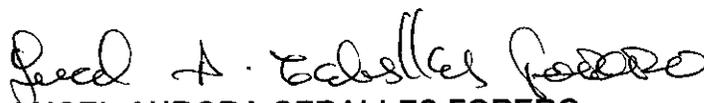
OCTAVO: LEVANTAR el bloqueo preventivo que pesa sobre los **FOLIOS DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 206-3606 y 206-32369**, como consecuente de lo aquí resuelto.

NOVENO: ARCHIVAR la presente actuación administrativa en cada uno de los expedientes de los folios referidos.

VIGENCIA Y PUBLICACION: la presente rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada a través de la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pitalito, a los trece (13) días del mes de marzo de 2024.



LUCEL AURORA CEBALLES FORERO

Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Pitalito- Huila

Proyectó: Clara Elena Pérez Vidarte, Contratista SSJ ANT – UGT Huila
Revisó y aprobó: Lucel Aurora Ceballes Forero, Registradora Seccional Pitalito, Huila

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (H)
Dirección: CRA 4 No. 13-64 Piso 2 Ofi. 204-205
Email: documentosregistropitalito@supernotariado.gov.co

Código: **MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22**
Versión: 03
Fecha: **20 - 06 - 2023**

2062024EE00928

Pitalito, 13 de marzo de 2024

Señores

BAMBAGUE CUPERTINO, CC. 4.931.035
VARGAS TRUJILLO ANIBAL, CC. 12.604.086,
PLAZA RODULFA, CC. 26.555.952
VARGAS DE ALVAREZ CRUZ, CC. 29.264.926
MURCIA EMIGDIA, CC. 26.555.546
VARGAS DE CHAVEZ AMINTA, CC. 26.556.010
VARGAS TRUJILLO JULIO CC. 4.930.649
MUÑOZ BRAVO JORGE ELIAS, CC. 1.657.468
BURBANO JOSE RAMIRO, CC. 12.165.615
GARCÍA ARCADIO, CC. 12.166.573
ORDÓÑEZ GOMEZ LUIS ANTONIO, CC. 14.959.247
MU/ OZ BURBANO MARINO CC. 12.167.673
PALACIOS MOLINA CLAUDIO, CC. 16.780.875
LOSADA CALDERON HAROL EDINSON, CC. 12.168.957
ÑÁÑEZ BOLAÑOS ROSA AURELIA, CC. 36.110.796
MUÑOZ ÑÁÑEZ EDILMA, CC. 36.115.029
BURBANO MUÑOZ MANUEL AGUSTIN, CC. 1.884.588
GARCIA CORDOBA ADRIAN MAURICIO, CC. 12.170.795
CORDOBA DE GARCIA GLORIA NANCY, CC. 26.527.011
GARCIA CORDOBA SANDRA MILENA, CC. 52.436.843
GARCIA CORDOBA ASTRID LILIANA, CC. 1.020.726.372
GARCIA CORDOBA JESUS OLIVER, CC. 1.020.778.812
Veredas Salem y Plomadas
Municipio de Isnos, Huila

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL
EXPEDIENTE 17-AA-2021

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito solicitarle se sirvan presentarse de manera personal o mediante apoderado dentro de los **CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN**, ante las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pitalito, Huila, ubicada en la carrera 4 No. 13-64, oficina 204-205, Piso 2 del Edificio del Palacio

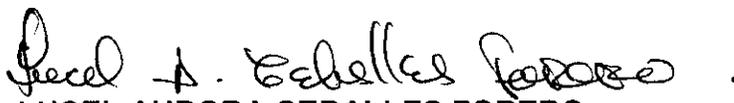
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (H)
Dirección: CRA 4 No. 13-64 Piso 2 Ofi. 204-205
Email: documentosregistropitalito@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

de Justicia, en el horario comprendido de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., para que de acuerdo al trámite administrativo, se notifique de la Resolución No. 011 de fecha 13 de marzo de 2024, por medio de la cual se decide la actuación administrativa del expediente 17-AA-2021, para la unificación de los folios de matrícula inmobiliaria **206-3606** y **206-32369**.

Cabe resaltar que contra la presente decisión proceden el recurso de **REPOSICIÓN** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo previsto en el numeral dos (02) del artículo 21 del Decreto 2733 del 29 de diciembre de 2014, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,



LUCEL AURORA CEBALLES FORERO
Registradora Seccional
Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito

Proyectó: Clara Elena Pérez Vidarte, Contratista SSJ ANT – UGT Huila
Revisó y aprobó: Lucel Aurora Ceballes Forero, Registradora Seccional Pitalito, Huila